



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

La presente Circular modifica la hoja 1 del Capítulo 1, las hojas 4 a la 19 del Capítulo 2 del 24 de noviembre de 2023 y se modifica en su totalidad el Anexo 2 del 21 de marzo de 2024, correspondientes al Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las principales modificaciones son:

- Eliminar del **Artículo 19. Liquidación contra Cuentas de Depósito** el tiempo de espera de 15 minutos en la cuarta (4) y quinta (5) sesión de compensación, para que las entidades obtuvieran los fondos faltantes para la liquidación.
- Establecer en el **Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes**, que los Participantes pueden ser sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades incluidas en el Artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
- Indicar en el **Artículo 39. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia STA**, que se aplicará el mismo procedimiento establecido en el Artículo 24.
- Modificar el Capítulo 1 del Anexo 2 correspondiente al Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, con el fin de:
 - 1- Precisar en el **numeral 1) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación**, el día a partir del cual contarán los días para dar respuesta a lo solicitado por el Banco.
 - 2- Establecer que los controles o acciones correctivas que realice el Participante respecto del incumplimiento de obligaciones y responsabilidades deben ser reportadas al Banco y su implementación no pueden superar los tres (3) meses.
 - 3- Señalar que el cálculo de las consecuencias económicas se hará con base en la Unidad de Valor Básico – UVB.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- Establecer en el **numeral 5.2) Aplicación del Algoritmo de Optimización** que en la cuarta y quinta sesión de compensación se aplicará el algoritmo de optimización hasta cubrir las transacciones que alcancen con el saldo existente en la Cuenta de Depósito del Participante, y no se aplicarán los 15 minutos adicionales.
- Permitir en el **numeral 8.1) Verificación aplicable a todos los Participantes** que el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT” sea firmado por el Auditor Interno cuando el Revisor Fiscal no tenga competencia para ello.

Los cambios rigen a partir de la publicación.

Cordialmente,

Signed by Marcela Ocampo Duque
Organization: Banco de la República
Date: 2025.03.04 07:56:59

Signed by Dionisio Valdivieso Burbano
Organization: Banco de la República
Date: 2025.02.27 15:58:34

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Se presenta a continuación el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los oficios 2022001299-042-000 del 11 de mayo de 2022, 2023005142-048-000 del 29 de septiembre de 2023 y 2024185809-012-000 del 7 de febrero de 2025.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Definición y Funciones Generales:

El Banco de la República administra un Sistema de Pago de Bajo Valor denominado Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT (en adelante, también denominado el “Sistema”), a través del cual se prestan los servicios de:

1. Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contra Cuentas de Depósito en el Banco de la República. El servicio incluye la Compensación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas por cada Participante y la Liquidación de los respectivos saldos netos contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD administrado por el Banco de la República o el que lo sustituya. En forma adicional, este servicio incluye la liquidación contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD o el que lo sustituya, de posibles ajustes a la Compensación y o la Liquidación ordenadas por los Participantes o por el Banco de la República como administrador del Sistema.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará “Servicio de Compensación y Liquidación”; y

2. Intercambio entre los Operadores de Información, de la información relacionada con los aportes al Sistema de Protección Social generados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para su posterior entrega a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral. El servicio incluye el cálculo, facturación y cobro contra las Cuentas de Depósito de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará “Servicio de Transferencia de Archivos STA”.

MDD
e



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 2. Términos técnicos y operativos:

Para efectos del presente reglamento y demás Normas del Sistema, se definen los siguientes términos y siglas, todos los cuales pueden aparecer utilizados en singular o plural:

ACH: Acrónimo de Automated Clearing House o Cámara de Compensación Automatizada, la cual corresponde a la definición técnica del Servicio de Compensación y Liquidación.

Administradora: Entidades definidas en el artículo 2º del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adquirencia: Actividad consistente en la ejecución y el cumplimiento de las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: a) vincular a los comercios al sistema de pago de bajo valor; b) suministrar al comercio Tecnologías de Acceso que permitan el uso de instrumentos de pago; c) procesar y tramitar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos iniciadas a través de las Tecnologías de Acceso; y d) abonar al comercio o al Agregador, en los términos con ellos convenidos, los recursos de las ventas realizadas a través de las Tecnologías de Acceso a él suministradas, así como gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al Originador la confirmación o rechazo de la Orden de Pago o Transferencia de Fondos.

Adquirente: Establecimientos de crédito, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPE y sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia, que desarrollen la actividad descrita en el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los establecimientos de crédito y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPE que desarrollan la actividad de adquirencia, se denominan adquirentes vigilados.

Agregador: Proveedor de servicios de pago del Adquirente que vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a su favor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aportante: Persona natural o jurídica, pública o privada, o patrimonio autónomo, que acuda a un Operador de Información para realizar sus pagos al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

MDD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Banco Puente: Establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 521 de 2018, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing: Personas jurídicas especializadas que prestan a los Operadores de Información los servicios requeridos para el Servicio de Transferencia de Archivos STA descrito en el capítulo III de este reglamento.

Compensación Multilateral Neta o Compensación: Procedimiento adelantado por el Sistema dentro del Servicio de Compensación y Liquidación para calcular al cierre de cada ciclo diario de operación una posición multilateral neta para cada Participante con el valor de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas.

Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada uno de los Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con los servicios que presta el Sistema.

Cuenta de Depósito: Cuenta o cuentas en moneda legal colombiana en el Banco de la República abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sus disposiciones reglamentarias, y las demás normas aplicables.

Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros: Cuenta de Depósito de un establecimiento de crédito o una sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos- SEDPE que se utiliza exclusivamente para la Liquidación de los saldos multilaterales netos de un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia que sea participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT. En consecuencia, esta cuenta solo podrá ser debitada por el Sistema para liquidar en cada ciclo de operación los saldos netos de la Compensación y por el Banco de la República para los cobros relacionados con sus servicios a los que se refiere este reglamento.

Cuenta de un Originador o Receptor o Cuenta: Es la cuenta corriente bancaria, de ahorros, de depósito, contable, de préstamos o similar, o el Depósito Electrónico o similar, que el Originador o el Receptor mantienen en un Participante.

Depósito Electrónico: Depósito transferible de captación a la vista al que se refiere el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Devolución: Entradas iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas Monetarias y no Monetarias por alguna de las causales descritas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

MDD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Devolución de una Devolución: Entradas iniciadas por un Participante Originador para devolver a un Participante Receptor, a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas de Devolución efectuadas por este último con errores, de acuerdo con las causales descritas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Día Hábil Bancario: Es cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, D.C., excluidos los días sábados, domingos y festivos.

Encriptación: Mecanismo que brinda confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que solo quien los conozca podrá obtener acceso a la información respectiva.

Entrada Crédito: Orden de Pago o Transferencia de Fondos en la cual los fondos son abonados en la Cuenta del Receptor.

Entrada Débito: Orden de Pago o Transferencia de Fondos en la cual los fondos son debitados de la Cuenta del Receptor.

Entrada Monetaria: Entrada Crédito o Débito que da lugar a una transferencia de fondos.

Entrada no Monetaria: Entrada que no da lugar a una transferencia de fondos.

Fecha Valor: Es la fecha definida por el Participante Originador en la cual se debe procesar la Entrada Crédito o Débito a que se refiere su instrucción. Con esa fecha, las Cuentas de todos los Receptores deben registrar el efecto de la instrucción impartida por el Originador, así esta última se haya canalizado a través del Sistema en una fecha calendario diferente.

Liquidación: Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República registra en las Cuentas de Depósito, con base en los resultados de la Compensación efectuada en cada ciclo en el Servicio de Compensación y Liquidación.

Operadores de Información: Corresponde a las entidades señaladas en el artículo 4° del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Operador de Información Originador: Operador de Información que recibe la instrucción del aportante para tramitar sus aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA y que envía a los demás Operadores de Información, según corresponda, los archivos con la información del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

Operador de Información Receptor: Operador de Información que recibe los recursos de los aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de

MDD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Aportes-PILA para abono a la cuenta de las Administradoras y que recibe los archivos con la información detallada de los pagos para su traslado a estas.

Orden de Pago o Transferencia de Fondos: La instrucción electrónica para debitar o acreditar recursos, dada por los Participantes Originadores en el Sistema.

Originador: Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que imparte a un Participante Originador una orden de pago, recaudo o transferencia de fondos de o hacia una Cuenta que tiene en ese Participante, hacia o desde una o varias Cuentas de Receptores mantenidas en uno o varios Participantes Receptores.

Pago Asistido: Mecanismo definido en el artículo 3º del Decreto 1931 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Pago Electrónico: Mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005, modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Participante o Entidad Autorizada: Nombre genérico con que se designa a las entidades autorizadas para participar en el Sistema.

Participante Originador: Participante que a nombre propio o de un Originador envía Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos al Sistema. Los Participantes Originadores pueden ser entidades emisoras que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, ofrecen medios de pago y emiten instrumentos de pago a favor de los ordenantes.

Participante Receptor: Participante que recibe instrucciones a través del Servicio de Compensación y Liquidación para debitar o acreditar una o varias Cuentas de cualquier Receptor en ese Participante, en cumplimiento de instrucciones autorizadas por el Receptor y ordenadas por un Originador. Los Participantes Receptores pueden ser entidad receptora que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, ofrece productos de depósito en los cuales el Beneficiario recibe los fondos resultantes de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, provenientes bien sea del Adquirente o de la entidad emisora.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA: Planilla utilizada por los aportantes al Sistema de la Protección Social para el diligenciamiento, liquidación y pago de sus aportes.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica: Mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005, modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida: Mecanismo definido en el artículo 3º del Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.

Receptor o Beneficiario: Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo cuya Cuenta recibe el efecto del traslado de fondos originado en la Entrada tramitada por el Participante Originador.

Rechazo: Entradas que no pueden ser procesadas por el Servicio de Compensación y Liquidación por errores en la validación del archivo o por insuficiencia de recursos en la Cuenta de Depósito a ser debitada.

Registro de Adenda o Adenda: Registro que adiciona la información contenida en un Registro de Entrada.

Registro de Entrada o Entrada: Registro informático mediante el cual un Participante imparte instrucciones a través del Servicio de Compensación y Liquidación, así como el registro informático mediante el cual el Banco de la República, como administrador del Sistema, transmite a un Participante las respectivas instrucciones. Las Entradas pueden ser instrucciones de pago o corresponder a datos por devoluciones y rechazos, entre otras.

Registro de Detalle: Registro de detalle señalado en la Resolución 634 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sistema de la Protección Social: Sistema definido en el artículo 2º del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tarifa de Intercambio: Comisión causada entre las entidades emisoras y las entidades receptoras o los Adquirentes que sean Participantes en el Sistema por las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos procesadas en el Sistema, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tecnologías de Acceso: Dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un instrumento de pago con el fin de iniciar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 24 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. Normas del Sistema

El Sistema se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República aprobado por el Consejo de Administración del Banco de

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

la República, el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, este reglamento y cada uno de sus anexos: i) el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT y ii) el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, el Manual de Contingencia CENIT; la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República; el Manual de Especificaciones Formato NACHA - M CENIT, el Manual CENIT-WEB, el Manual Gateway CENIT, el Manual PO CENIT, el Manual Usuario Externo STA, el Manual Mensajes de Notificación XML, el Manual GTA, el Manual de Aspectos Técnicos STA, el Script de pruebas para certificación CENIT, el Manual de Especificaciones para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social, el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA, y el contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT. Los anteriores documentos se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la cartelera de SEBRA.

Todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aquí señaladas y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, se denominarán, en su conjunto, Normas del Sistema.

Artículo 4. Participantes:

Podrán acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT: los establecimientos de crédito, incluidos los Bancos Puente (establecimientos de crédito especiales); las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos-SEDPE, los sistemas de compensación y liquidación de valores, los adquirentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia debidamente inscritos en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia, los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN.

Parágrafo 1. Los Operadores de Información solo podrán tramitar a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas Monetarias y no Monetarias para el recaudo y la transferencia a las Administradoras de los fondos asociados a la liquidación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA. Las entidades que no tengan la calidad de Operadores de Información no están autorizadas para tramitar este tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias a través del Sistema.

Parágrafo 2. El Banco de la República además de ser el administrador del Sistema tiene el carácter de Participante para la ejecución de sus propias operaciones.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 5. Requisitos de acceso o autorización:

La entidad que se encuentre dentro de alguna de las categorías señaladas en el artículo 4 de este reglamento y desee acceder al Sistema, deberá cumplir los requisitos de acceso o autorización establecidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Parágrafo 1. Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal de la entidad respectiva.

La prestación del Servicio de Compensación y Liquidación se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente, en la cual informe de la activación de este por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, al Banco Puente o al respectivo Participante intervenido, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del Sistema.

Parágrafo 2. Para la vinculación de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia al Sistema y para su continuidad como Participantes, estos deberán estar inscritos en el Registro de Adquirentes no Vigilados mantenido por dicha Superintendencia. La inscripción en el registro mencionado no suplirá el cumplimiento de los demás requisitos de vinculación al Sistema definidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Artículo 6. Visitas a los Participantes por parte del Banco de la República:

El Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, siempre que lo estime conveniente, podrá efectuar visitas a los Participantes o a las Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing que manejen la transferencia de archivos contentivos de la información de los Operadores de Información, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas como requisito para su acceso o vinculación al Sistema.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 7. Terminación del contrato de vinculación o retiro de un Participante:

El Participante que desee retirarse del Sistema deberá enviar al Banco de la República una carta suscrita por su representante legal en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de dos (2) meses calendario a la fecha efectiva de su retiro. En dicha carta el Participante respectivo deberá indicar el nombre de otro Participante que actuará, por un término mínimo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha efectiva de retiro del Participante respectivo, como su corresponsal temporal para el pago de las eventuales Entradas de Devolución que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro del Sistema. Esta carta deberá acompañarse de la aceptación escrita del Participante corresponsal, suscrita por su representante legal.

Durante los dos (2) meses del preaviso, el Participante que haya manifestado su intención de retirarse del Sistema deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba en el Servicio de Compensación y Liquidación y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia no cuente con el aval de un Participante corresponsal, durante los quince (15) días calendario previos a su retiro deberá abstenerse de originar Entradas Débito a través del Sistema, pudiendo originar de manera exclusiva Entradas no Monetarias, Entradas Crédito para transferir fondos a los comercios adquiridos, Devoluciones de Entradas Crédito o Débito previamente recibidas y Devoluciones de Devoluciones de Devoluciones previamente recibidas (enviar y recibir).

El mismo día que reciba la notificación del retiro, el Banco de la República comunicará tal circunstancia a los demás Participantes para que se encarguen de informar a sus clientes Originadores al respecto con la debida anticipación, y para que, a partir de la fecha de retiro anunciada por el Participante correspondiente, se abstengan de cursar Entradas Crédito o Débito a cargo de dicho Participante a través del Servicio de Compensación y Liquidación.

Cuando, conforme al contrato de vinculación al Sistema un Participante esté facultado para terminar dicho contrato de forma unilateral y retirarse del Sistema sin observar el término de preaviso de dos (2) meses antes señalado, el retiro solo se hará efectivo a partir del quinto (5) Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo en el Banco de la República, de la comunicación de notificación de la decisión y de la carta suscrita por el Participante que actuará como corresponsal. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el Participante que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.

MDD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus clientes Originadores y/o Receptores, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios establecidos para hacer efectivo el retiro.
3. Tramitar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios establecidos para hacer efectivo el retiro, las operaciones que le sean originadas por los demás Participantes.
4. Informar oportunamente a sus clientes Originadores y/o Receptores y a las demás entidades con las que se tuvieren acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre la decisión de retiro y la imposibilidad de seguir prestando el servicio y de realizar nuevas operaciones a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo. El Banco de la República podrá terminar de forma unilateral el contrato de vinculación al Sistema, si un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sus administradores, socios o representantes legales, llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. En este caso, para todos los efectos legales y contractuales, el Adquirente no vigilado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, a partir de la fecha en que sea notificado acerca de la terminación del contrato.
2. Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus Clientes Originadores y/o Receptores, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a ser notificado acerca de la terminación del contrato, la cual se hará efectiva después de transcurrido este plazo.
3. Tramitar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de notificación de terminación del contrato, las operaciones que le sean originadas por los demás Participantes.
4. Informar inmediatamente a sus clientes Originadores y/o Receptores y a las demás entidades con las que tenga acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre su retiro del Sistema y sobre la imposibilidad de seguir prestando el servicio a partir de la fecha de notificación de la terminación del contrato, salvo para los efectos previstos en los numerales 2 y 3.

Artículo 8. Instrumentos de Pago

A través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT se efectúa la Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes Originadores al Sistema mediante archivos encriptados y firmados electrónicamente.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 9. Esquema Operativo.

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT es una Cámara de Compensación Automatizada (ACH por sus siglas en inglés). A través del Servicio de Compensación y Liquidación que presta el Sistema, los Participantes Originadores ordenan electrónicamente pagos, recaudos o transferencias de fondos en moneda legal colombiana, correspondientes a operaciones propias o a instrucciones recibidas de los Originadores, con destino final a la Cuenta de uno o varios Receptores en los Participantes Receptores.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, al corte de varios ciclos diarios de operación, realiza una Compensación Multilateral Neta de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos recibidas de los Participantes Originadores; liquida las posiciones multilaterales netas obtenidas contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto; y genera archivos de salida con destino a los Participantes Receptores, con el detalle de las respectivas transacciones para que se acrediten o debiten las Cuentas de los Receptores. En el proceso de la Liquidación, en el evento de presentarse faltantes en las Cuentas de Depósito para cubrir los saldos netos de la Compensación, las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos se podrán trasladar al siguiente ciclo de operación o rechazar, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Dentro de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas por el Sistema se encuentran las correspondientes al Sistema de la Protección Social, mediante las cuales los Operadores de Información Originadores debitan las cuentas de los Aportantes y trasladan los respectivos recursos a los Operadores de Información Receptores, para el abono final de los recursos a las cuentas de las Administradoras.

A través del Servicio de Transferencia de Archivos que presta el Sistema se tramita el intercambio de información de los aportes al Sistema de la Protección Social entre los Operadores de Información. De esta manera, los Operadores de Información Receptores envían el detalle de la información contenida en las planillas a los encargados de enviarla a las Administradoras. Adicionalmente, se calculan, facturan y cobran contra las Cuentas de Depósito, las tarifas que los Operadores de Información se cobran entre ellos por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Artículo 10. Procesos:

A través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT el Banco de la República adelanta los siguientes procesos:

MDD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

1. Recibir y tramitar los archivos contentivos de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes Originadores, correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias.
2. Compensar las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos y liquidar las posiciones multilaterales netas contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto, de acuerdo con lo previsto en las normas legales y reglamentarias del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD del Banco de la República o el que en el futuro lo sustituya.
3. Generar archivos de salida con destino a los Participantes Receptores, con el detalle de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos objeto de Compensación y Liquidación.
4. Liquidar, a través del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD del Banco de la República o el que en el futuro lo sustituya, las órdenes de transferencia de fondos originadas por el Banco de la República como administrador del Sistema o por sus Participantes, para efectuar ajustes a la Compensación y/o la Liquidación.
5. Recibir de los Operadores de Información Originadores, los archivos con los Registros de Detalle de los aportes al Sistema de la Protección Social y transmitirlos a los Operadores de Información Receptores para su envío a las Administradoras.
6. Liquidar, facturar y cobrar las tarifas del Sistema, las Tarifas Inter-operadores y las tarifas por los recaudos de la Transacción CCD Crédito de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Artículo 11. Esquemas de seguridad, medios de comunicación y controles.

Los Participantes pueden tener acceso a los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT mediante estaciones remotas, las cuales deben cumplir las características técnicas, de seguridad y demás requisitos de conexión y de manejo de riesgos operativos exigidos por el Banco de la República, que se encuentran establecidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

La conexión a los servicios del Sistema se efectúa a través del sistema SEBRA del Banco de la República o el que en el futuro lo reemplace. Dicho sistema está basado en los principios básicos de seguridad informática relacionados con la integridad, la confidencialidad, la no-repudiación y el control de acceso para habilitar el ingreso al sistema exclusivamente de las personas que determine el Participante para el envío de archivos o para las consultas sobre el sistema.

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT ofrece la posibilidad de segregar las funciones de Encriptación y firma electrónica de los archivos y su envío. Los perfiles de acceso al Sistema deberán, en consecuencia, atender esta segregación de funciones, la cual deberá en todo caso complementarse con las actividades de revisión y control que el Participante considere necesarias para un adecuado manejo de los riesgos inherentes al proceso.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El aseguramiento de los archivos de envío y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos desde y hacia los Participantes o de envío de información, se efectuará con la ejecución del cliente SUCED o el que en el futuro lo reemplace, para la utilización manual o automática de las opciones de Encriptación, firma electrónica, desencriptación y verificación de los archivos intercambiados. Este mecanismo es de obligatoria utilización por los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema de seguridad se encuentra en los siguientes documentos: [Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica](#), [Manual DSI-GI-128-Manual Para la Gestión de Instrumentos de Firma Electrónica](#) y [Manual DSI-GI-129 Aspectos técnicos del Servicio de Firma Electrónica y Certificado CA BANREP](#), los cuales se encuentran publicados en la página web del Banco de la República.

El Banco de la República autorizará el uso de certificados emitidos por otra entidad certificadora acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, siempre y cuando estos hayan sido previamente homologados por el Banco de la República. La certificación de compatibilidad será dada por el Departamento de Seguridad Informática.

Artículo 12. Solución de controversias entre los Participantes y el Banco de la República:

Las controversias que surjan entre el Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT y un Participante, se resolverán mediante arbitraje, en la forma que se establece en el contrato de vinculación al Sistema.

Artículo 13. Solución de controversias entre los Participantes y sus clientes:

Las controversias o discrepancias que se presenten entre los Participantes, o entre estos y los clientes Originadores y/o Receptores, serán resueltas exclusivamente por ellos y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Los Participantes buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellos o con sus clientes Originadores y/o Receptores, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 14. Reserva y Confidencialidad de la Información:

El Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la

MDD
[Handwritten signature]

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

información atinente a los archivos y operaciones que cursen a través del Sistema, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, o de aquella que requiera el propio Banco de la República y su Junta Directiva para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente.

Artículo 15. Política de Tratamiento de Datos Personales:

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT:

1. **Datos Generales - Responsable:** Banco de la República, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico cenit @banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte el [Sistema de Atención al Ciudadano \(SAC\)](#) en la página web del Banco de la República.
2. **Tratamiento y finalidad:** Los datos personales que los Participantes suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de vinculación y utilización de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT descritos en el presente reglamento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos, los controles de ley, así como para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco de la República.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información del Banco de la República están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

1. **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados

MDD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

sobre el uso dado a los mismos, presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos, revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente; y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrán emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

2. **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página web del Banco de la República [las políticas de tratamiento de datos personales](#).
3. **Fecha de entrada en vigencia de esta política especial de tratamiento de datos personales:** La fecha de publicación de este reglamento.

Artículo 16. Procedimiento de modificación del Reglamento.

El presente reglamento y sus anexos podrán ser modificados por el Banco de la República siempre que lo estime necesario. En aquellos casos en que el Banco de la República lo considere conveniente dada la relevancia o alcance de la modificación, pondrá en conocimiento de los Participantes el respectivo proyecto de modificación, por el medio de comunicación que estime idóneo o programará grupos de trabajo o reuniones, con el fin de conocer sus comentarios dentro del plazo que se señale para el efecto. En ningún caso los comentarios de los Participantes serán vinculantes o de obligatoria adopción por el Banco de la República.

Una vez efectuada por el Banco de la República la modificación al reglamento, este se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y en la Parte III, Título IV, Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 2

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17. Estándares del Servicio de Compensación y Liquidación.

El Servicio de Compensación y Liquidación tiene los siguientes estándares y funcionalidades:

1. **Horarios:** El Servicio de Compensación y Liquidación operará en varios ciclos de operación diaria, todos los Días Hábiles Bancarios. Los horarios de los ciclos de Compensación y Liquidación son aquellos definidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
2. **Suspensión del servicio o modificación temporal de horarios:** De manera excepcional, el Banco de la República podrá, de forma temporal, suspender el servicio o modificar los horarios previstos en el presente reglamento por:
 - a. motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - b. en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o
 - c. cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, así lo justifiquen.

En los casos de que tratan los numerales a. y c., el Banco de la República comunicará previamente a los Participantes la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

3. Tipos de entradas para el importe de las operaciones a los Originadores y Receptores: Las operaciones básicas que se pueden realizar a través del Sistema, en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación, son las siguientes:
 - a. **Entradas Monetarias**
 - i. **Entradas Crédito:** Transferencias de fondos en las cuales la anotación en la Cuenta del Receptor constituye un abono. De este tipo de Entrada hacen parte las instrucciones que conducen a depositar los recursos en la Cuenta que el Receptor mantiene con el Participante Receptor por conceptos tales como pagos de nómina, pensiones, intereses, dividendos o cualquier otro de similar naturaleza.
 - ii. **Devolución de una Entrada Crédito:** Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, Entradas Crédito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales de devolución establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
 - iii. **Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito:** Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Originador para devolver al

MAD
②



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Participante Receptor, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Crédito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

- iv. **Entradas Débito:** Son Entradas Monetarias en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un cargo o débito en la Cuenta del Receptor. De este tipo de Entradas hacen parte los “pagos preacordados” o “débitos automáticos”, como el pago de servicios públicos, impuestos, tarjetas de crédito y similares.
- v. **Devolución de una Entrada Débito:** Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, Entradas Débito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
- vi. **Devolución de una Devolución de una Entrada Débito:** Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Originador para devolver al Participante Receptor, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Débito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

No podrán tramitarse a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, Entradas Monetarias cuyo origen y destino sean, a la vez, Cuentas contables. Esto es, en toda transacción que origine un débito o un crédito a una cuenta contable, la contrapartida deberá corresponder a una afectación a una cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósito electrónico.

b. Entradas no Monetarias

- i. **Prenotificaciones:** Son Entradas Crédito o Débito de valor cero (\$0.00), cuya finalidad es enviar, en forma previa a la iniciación de la primera Entrada Débito o Crédito a una Cuenta, una notificación mediante la cual se informa al Participante Receptor la intención de iniciar una o más Entradas a la Cuenta de un Receptor, así como para obtener una validación acerca de la existencia y condiciones de la Cuenta del Receptor. Las prenotificaciones serán Entradas Crédito cuando se utilicen para iniciar el envío de Entradas Monetarias Crédito y serán Entradas Débito en el caso contrario.
- ii. **Devolución de una Prenotificación:** Son Entradas iniciadas por un Participante Receptor para devolver a un Participante Originador, Entradas que no pudieron ser validadas y que son objeto de devolución por alguna de las causales de devolución de Prenotificaciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

MAD
e



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4. **Fecha valor de las Entradas:** El Participante Originador enviará las instrucciones al Sistema, indicando la Fecha Valor prevista para la respectiva Entrada.

Cuando el Participante Originador determine una Fecha Valor posterior a la fecha en que envíe la Entrada, el Sistema procesará tal Registro de Entrada en el primer ciclo que realice el día correspondiente a tal Fecha Valor.

Cuando la fecha indicada como Fecha Valor en la Entrada respectiva corresponda a una fecha que no sea Día Hábil Bancario, la Fecha Valor será el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. Los Participantes podrán enviar archivos para ser procesados en una Fecha Valor de Compensación comprendida entre el primero (1º) y los treinta (30) Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que se remite el archivo.

5. **Límite valor para las Entradas:** El límite valor para las Entradas es el monto máximo en pesos colombianos equivalente a un valor en dólares americanos por registro ingresado en el Sistema. El valor en dólares se encuentra definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día de la Compensación.
6. **Requisitos para el envío de archivos:** Todos los archivos enviados por los Participantes deberán:
- Usar los formatos estándar previamente definidos por el Banco de la República. La descripción de los formatos se encuentra contenida en el Manual de Especificaciones Formato NACHAM - CENIT; y
 - Contar con firma y Encipción utilizando el instrumento de firma electrónica suministrado por el Banco de la República y, si así lo solicitan los Participantes, en forma adicional, un certificado digital emitido por una entidad de Certificación Digital ECD acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC previamente homologado por el Banco de la República.

Artículo 18. Compensación Multilateral Neta.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, efectuará, al término de cada ciclo de operación del Servicio de Compensación y Liquidación, una Compensación Multilateral Neta de las Entradas ordenadas a través del Sistema, con el objeto de determinar los valores que deben ser acreditados y/o debitados en las Cuentas de Depósito que los Participantes utilicen para efectos de la Liquidación.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 19. Liquidación contra las Cuentas de Depósito.

Una vez establecidos los saldos multilaterales netos de los Participantes al cierre de cada ciclo de operación, el Banco de la República efectuará su Liquidación mediante débitos o créditos a las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto, lo cual depende de si el saldo de cada Participante en la Compensación fue positivo o negativo. La Liquidación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en dichas Cuentas de Depósito y se efectuará en forma previa al envío de las Entradas a los Participantes Receptores, de tal forma que, ante una insuficiencia de recursos en una o más Cuentas de Depósito, una o más Entradas se rechazará(n) (penúltimo y último ciclo de operación diaria) o se trasladará(n) a la cola de espera para ser compensadas en el siguiente ciclo de operación (demás ciclos de operación diaria).

El Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito que busca retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) la insuficiencia de fondos, aquella(s) Entrada(s) que, previamente ordenada(s) bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, en la medida de lo posible, no generen insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de un ciclo de operación.

En el penúltimo y último ciclos diarios de operación, al Participante que registre faltantes de recursos, el sistema rechazará las Entradas que el algoritmo de optimización haya marcado.

Parágrafo 1. En el caso de los Participantes que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito en el Banco de la República de la que sea titular la entidad respectiva. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

Parágrafo 2. En el caso de los Participantes que sean Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros en el Banco de la República. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

Artículo 20. Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación:

Las tarifas que se cobren a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152 "[Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República](#)", publicadas en la página web del Banco de la República y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

1. **Política y metodología para definir las tarifas:** El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido como política para definir las tarifas que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes en el respectivo servicio. Así mismo, el Consejo de Administración ha establecido que para el cobro de las tarifas se tendrá en cuenta que hayan sido publicadas previamente y que no sean retroactivas.

Las tarifas que el Banco de la República cobra a los Participantes en el Sistema por el Servicio de Compensación y Liquidación cubren los costos asociados a la prestación del servicio, los cuales se calculan con base en un modelo de costeo ABC aplicado a toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación.

Conforme con lo aprobado por el Consejo de Administración, estas tarifas se ajustan de forma anual, a partir del primer día hábil de cada año calendario.

2. **Modificación de las tarifas:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Participantes la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.
3. **Tipos de tarifas:** Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo, son las siguientes:
 - a. Una tarifa fija mensual que cubre un número determinado de Entradas Monetarias, la cual se cobra mes vencido.
 - b. Una tarifa variable por cada Entrada Monetaria enviada al Sistema, la cual se cobra mes vencido.
 - c. Una tarifa variable por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda, la cual se cobra mes vencido.
 - d. Una tarifa por solicitudes de información adicional, la cual se cobra cada vez que se tramite una solicitud.

Las tarifas por la Compensación y la Liquidación de Entradas Monetarias no relacionadas con el Sistema de la Protección Social se cobrarán a los Participantes Originadores. En el caso de las Entradas Monetarias relacionadas con recaudos o transferencias de los aportes a la Seguridad Social, las tarifas se cobrarán a los Participantes Receptores, los cuales, según las normas del Sistema de la Protección Social, son los encargados de transferir a las

MAD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Administradoras los costos asociados al modelo de recaudos de aportes de la PILA, toda vez que no pueden existir cobros a los Aportantes.

El cobro de las tarifas se efectuará por el valor y de acuerdo con las condiciones descritas en la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.

Artículo 21. Tarifas de Intercambio:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.1.19 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Banco de la República ha establecido como política que las entidades emisoras y las entidades receptoras o los Adquirentes que sean Participantes en el Sistema, no podrán cobrarse Tarifas de Intercambio entre sí ni alguna otra remuneración por el procesamiento de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

Artículo 22. Controles de Riesgo:

El Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema cuenta con los siguientes controles de riesgo:

1. **Riesgo de Crédito:** La Liquidación de las posiciones multilaterales netas de la Compensación contra las Cuentas de Depósito y las Cuentas de Depósito para Liquidación de Terceros se efectúa mediante interconexión con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD o el que en el futuro lo sustituya, bajo un modelo de todo o nada, que ante faltantes de fondos en una o más Cuentas de Depósito, rechaza la Liquidación completa, de tal manera que en ningún caso se acreditarán las Cuentas de Depósito utilizadas por los Participantes para efectos de la Liquidación con posiciones netas a favor, antes de obtener el pago de todos aquellos Participantes con posición neta débito.

Los archivos de salida con destino a los Participantes Receptores solo se generan por el Sistema después de finalizada la Liquidación, de tal forma que en ningún caso se abonarán las Cuentas de los Receptores antes de que los Participantes Receptores hayan recibido los fondos correspondientes en la Cuenta de Depósito que utilizan para efectos de la Liquidación.

2. **Riesgo de liquidez:** El Sistema opera con corte de posiciones multilaterales netas en varios ciclos diarios y cuenta con un algoritmo de optimización de los saldos de las Cuentas de Depósito que los Participantes utilizan para efectos de la Liquidación, que ante faltantes selecciona de manera automática una o varias de sus Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos y las devuelve a la cola de espera para ser procesadas en el siguiente ciclo de operación, o las rechaza si ello no es posible. Este mecanismo se describe de manera

MAD



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

detallada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Con este mecanismo, ante faltantes en las Cuentas de Depósito para la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, se optimiza el uso de los recursos disponibles en dichas Cuentas de Depósito y se aplica un mecanismo automatizado de repique de operaciones.

3. **Riesgo Operativo**¹: Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional - SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.
- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de **No disponibilidad**, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.

¹ Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.
 - c. Planes de contingencia tecnológicos y operativos para el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Dichos planes son probados de manera independiente a lo largo del año. El Banco de la República cuenta con un centro alerno tecnológico y operativo en Bogotá, con tiempos definidos de recuperación de los servicios. El plan de contingencia se encuentra en el Manual de Contingencia CENIT.
 - d. Protocolo ante la declaratoria de un evento de desastre en Bogotá para el CENIT, el cual garantiza la continuidad del servicio CENIT ante un evento de desastre que pueda afectar la operación desde la ciudad de Bogotá. Este protocolo incluye la operación desde el Tercer Nodo Tecnológico – TNT ubicado en la ciudad de Barranquilla. Los aspectos relacionados con el desarrollo del protocolo se encuentran definidos en el Manual de Contingencia CENIT.
4. **Riesgo Legal:** El funcionamiento y operación del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes, se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de mercado y sistémico no son inherentes al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

Los Participantes en el Sistema que utilicen el Servicio de Compensación y Liquidación deberán dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en las Normas del Sistema y, en particular, las siguientes:

1. Informar a sus clientes Originadores y/o Receptores, por escrito y de forma clara y explícita, las tarifas, comisiones y procedimientos de pago asociados al uso de los Instrumentos de Pago a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.
2. Contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación en el Sistema, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia; y mantener sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y, en especial, de aquellos asociados a su participación en el Sistema.

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

3. Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, e informarla a sus clientes Originadores y/o Receptores de la forma prevista en la Ley.
4. Expedir un reglamento interno de operación que defina las condiciones de prestación del servicio de originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema, el cual no podrá desvirtuar lo establecido en las Normas del Sistema.
5. Cumplir fiel y oportunamente las instrucciones recibidas de los Originadores para tramitar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema y suministrar a los Receptores la información de los Registros de Adenda contenidos en los Registros de Entrada recibidos del Sistema.
6. Emplear los formatos técnicos diseñados por el Banco de la República para tramitar Entradas a través del Sistema.
7. Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para tramitar las diferentes operaciones del Servicio de Compensación y Liquidación.
8. Verificar cuidadosamente la información correspondiente a los registros que envíe o reciba a través del Sistema y validarla contra los datos de sus clientes Originadores y/o Receptores y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por estos.
9. Efectuar las Devoluciones y/o las Devoluciones de Devoluciones que sean procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
10. Mantener en la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utiliza para efectos de la Liquidación, al final de cada ciclo de operación, los recursos suficientes para la Liquidación de los saldos netos a su cargo, incluyendo las eventuales Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones a que haya lugar, así como para cubrir las tarifas por la prestación del Servicio de Compensación y Liquidación y las sanciones e intereses que eventualmente llegaren a causarse a su cargo.
11. Debitar o abonar, según sea el caso, la Cuenta del Originador o Receptor, dentro de los plazos establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
12. Suministrar a sus clientes Originadores y/o Receptores, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha Valor definida para una Entrada, la información concerniente a aquellas Entradas ordenadas que por cualquier razón no hayan sido enviadas o tramitadas en el Sistema en la respectiva Fecha Valor. Así mismo, informarles el mismo día sobre los Registros de Entrada ordenados o recibidos a su nombre a través del Sistema.
13. Reintegrar a sus clientes Originadores, con la misma Fecha Valor, los recursos que correspondan a Entradas devueltas o rechazadas, o que les hayan sido debitados indebida o erróneamente. Cuando se trate de Devoluciones de Devoluciones que se reciban en el segundo ciclo de operación, se deberán igualmente abonar o debitar contra la Cuenta del Originador, los respectivos recursos en la Fecha Valor en la que se reciba esta Entrada.
14. Reintegrar a los demás Participantes las sumas recibidas de ellos y aplicadas errónea o indebidamente, o abonarlas a la Cuenta del Receptor definido en la respectiva Orden de

MAD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- Pago o Transferencia de Fondos, según el caso, aunque en ese momento el Receptor errado no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta para devolverlos.
15. Conservar los Registros de Entrada, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
 16. Atender, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen tanto el Banco de la República como los demás Participantes en lo relacionado con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas por el Sistema; y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
 17. Aceptar los registros electrónicos del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del Sistema.
 18. Asistir a los cursos de capacitación e inducción, así como participar en los ciclos de pruebas que se programen por el Banco de la República para el uso adecuado del Sistema.
 19. Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema.
 20. Reportar al Banco de la República en forma inmediata cualquier incumplimiento de las Normas del Sistema por parte de los demás Participantes.
 21. Diseñar y aplicar programas de auditoría interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y la integridad de los procesos y las operaciones que se realicen a través del Sistema.
 22. Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a sus clientes Originadores y/o Receptores, la prestación continua del Servicio de Compensación y Liquidación a través del Sistema.
 23. Cumplir las normas e instrucciones y estándares que lleguen a establecer la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, para regular la actividad entre los clientes Originadores y/o Receptores y los Participantes.
 24. Cumplir, en las operaciones que se procesen a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta las normas sobre la materia que resulten aplicables a los Participantes. En el caso de las entidades financieras, debe tenerse en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes.
 25. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en las Circulares Externas Operativas y de Servicios: [DGT-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA](#) y [DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica](#), o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Banco de la República.
 26. Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, por concepto

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

de su participación en el Sistema, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se efectuó la respectiva afectación.

27. Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de usuarios autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República relacionadas con el Sistema.
28. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
29. Renovar oportunamente las identidades electrónicas asignadas a los usuarios de cada Participante de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica.
30. Cuando el Participante actúe en calidad de Operador de Información, deberá efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.
31. Aplicar las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos procesadas en el Sistema y abstenerse de bloquear arbitrariamente el procesamiento y trámite de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos de otros Participantes del Sistema y de pactar la exclusividad en la prestación de sus servicios. Lo anterior es aplicable también a los proveedores de servicios de pago definidos en el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
32. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán informar al Banco de la República, en el momento de su vinculación al Sistema, los costos y requisitos de vinculación que exigen a los establecimientos de comercio, así como el valor de la comisión de Adquirencia que cobran a estos, discriminado por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores, de conformidad con las clasificaciones que tengan establecidas para el efecto. En caso de que estos Participantes hayan delegado o contratado proveedores de servicios de pago Agregadores para la prestación de sus servicios, deberán reportar al Banco de la República la comisión de Adquirencia cobrada por cada uno de dichos proveedores.

En el evento de que se produzca alguna modificación en la información reportada, el Participante respectivo deberá entregar al Banco de la República la información actualizada dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a su modificación.

33. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán incluir con caracteres destacados en el texto de los contratos o convenios de adquirencia que celebren con los clientes Receptores (establecimientos de comercio): a) el mecanismo para mantener los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos separados de sus propios recursos o de los recursos de otras personas distintas a aquellos; b) el plazo máximo en el cual pondrán a disposición de los clientes Receptores (comercios) los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, luego de la recepción de los mismos de parte de los Originadores; c) el valor mínimo requerido para efectuar el traslado y acreditación a los clientes Receptores (comercios) de

MAD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, si existe; y d) las condiciones y mecanismos requeridos para la acreditación de los fondos.
34. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán mantener en todo momento en la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utilizan para su operación en el Sistema, los fondos resultantes de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos con destino a los comercios adquiridos de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.7.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
 35. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán diligenciar el formato de “información sobre los Adquirentes no vigilados” en el momento de presentar su solicitud de vinculación al Sistema y anualmente, a partir del año siguiente a su vinculación al Sistema, según lo dispuesto en el [Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT](#), publicado en la página web del Banco de la República.
 36. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán adelantar todas las acciones y revisiones encaminadas a conocer el origen de los fondos de los establecimientos de comercio adquiridos, así como de todas sus actividades comerciales. En consecuencia, la responsabilidad sobre el conocimiento del cliente y las operaciones que los establecimientos de comercio y demás clientes realizan recaerá exclusivamente sobre el Adquirente no vigilado respectivo.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes:

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Solicitará al Participante respectivo un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento en los términos establecidos en el Capítulo 1 del Anexo 2 de este Reglamento, el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
2. Luego de evaluada la situación conforme el informe presentado por el Participante, el Banco de la República informará por escrito la aplicación de la consecuencia económica respectiva en los términos de lo señalado en el numeral 1.1. del Capítulo 1 del Anexo 2 de este Reglamento, el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
3. En caso de no pagarse las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 (Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la

MAD.
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

República) o las consecuencias económicas de que trata el presente numeral, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

4. El valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. Lo anterior de conformidad con lo acá establecido y lo previsto en cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los Participantes y el Banco de la República para la prestación del Servicio del CENIT.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

El Banco de la República tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, además de las previstas en otras partes de las Normas del Sistema:

1. Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.
2. Validar las Entradas y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas o cuando el Participante respectivo no disponga de los recursos suficientes en la Cuenta de Depósito que utiliza para la Liquidación.
3. Rechazar las Entradas recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Entradas a través del Sistema.
4. Efectuar la Compensación y Liquidación de las Entradas con la Fecha Valor de la respectiva Entrada, afectando con esa fecha las Cuentas de Depósito.
5. Transmitir a los Participantes las Entradas recibidas de otros Participantes, dentro del día operacional del Servicio de Compensación y Liquidación correspondiente a la Fecha Valor de la Entrada.
6. Conservar los registros de todas las Entradas tramitadas en el Sistema por el término previsto en su régimen legal propio de conservación de documentos.
7. Certificar, a petición de uno o ambos Participantes en una operación, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en los registros electrónicos del Sistema, los datos relacionados con el trámite de las respectivas Entradas, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío del Participante Originador y el Participante Receptor. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia de los registros correspondientes.

MAD.
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

8. Aceptar los registros electrónicos del Sistema como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del mismo.
9. Informar oportunamente a los Participantes acerca del ingreso, retiro o suspensión del Sistema, de otros Participantes.
10. Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua del Servicio de Compensación y Liquidación.
11. Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su presentación, a las inquietudes, quejas o solicitudes de los Participantes en relación con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas o por tramitar en el Servicio de Compensación y Liquidación, o con el funcionamiento general del Sistema.
12. Atender las reclamaciones efectuadas por los Participantes relacionadas con las afectaciones a la Cuenta de Depósito por los conceptos del Servicio de Compensación y Liquidación, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, así como efectuar las afectaciones de las Cuentas de Depósito a que haya lugar por los ajustes resultantes.
13. Publicar en su página web la información que le suministren los Adquirentes a la que se refiere 32 del artículo 23 de este reglamento.

Artículo 26. Autorizaciones para originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Para el envío de Entradas a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema deberán existir, por lo menos, los siguientes acuerdos, los cuales podrán estar contenidos en documentos separados o, cuando sea el caso, en los contratos de cuenta corriente bancaria o de cuenta de ahorros, en los contratos marco de servicios financieros o en otros documentos suscritos entre los Participantes y los clientes Originadores y/o Receptores:

1. **Entre el Originador y un Participante Originador:** Por medio de este acuerdo, el Originador y un Participante Originador regularán todos los aspectos necesarios para la transmisión de las instrucciones ordenadas por el primero, con el fin de acreditar o debitar la Cuenta de los Receptores indicados en las respectivas instrucciones, y de este modo efectuar una o más transferencias de fondos.

En los acuerdos que se establezcan entre el Originador y un Participante Originador para originar Entradas Débito, deberán obligatoriamente contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Establecer las condiciones y plazos para aplicar las sumas recaudadas por parte del Participante Originador en la Cuenta que el Originador mantiene en dicho Participante Originador.
- b. Determinar los plazos y procedimientos para aplicar los débitos que deban realizarse a la Cuenta del Originador por concepto de las Devoluciones efectuadas

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- por los Participantes Receptores a las Entradas Débito efectuadas por el Participante Originador.
- c. Para las vinculaciones al servicio de débito automático que se efectúen a través de un Originador (recaudador), los términos y condiciones en que dicho Originador estará obligado a obtener y custodiar la documentación que respalda las adhesiones, las desvinculaciones y las novedades tramitadas ante el mismo por los Receptores de este servicio (pagadores), por el término mínimo de conservación de documentos a que esté obligado legalmente.
 - d. Establecer que el Participante Originador se abstendrá de tramitar Entradas que no cuenten con la debida autorización.
2. **Entre el Receptor y un Participante Receptor:** Por medio de este acuerdo, el Receptor autorizará a un Participante Receptor para debitar su Cuenta por concepto de la(s) Entrada(s) Débito tramitada(s) por el(los) Originador(es) expresamente señalado(s). A solicitud del Receptor y de acuerdo con las posibilidades operativas del Participante Receptor, en dicha autorización se podrán definir condiciones relacionadas con el término de vigencia de la autorización, la(s) fecha(s) y periodicidad del débito, el monto máximo autorizado a debitar y la utilización de cupos de sobregiro, entre otros. El cumplimiento de las anteriores condiciones será responsabilidad del Participante Receptor. Adicionalmente, en el mismo acuerdo podrá estipularse que el Receptor encarga al Participante Receptor para informar al Originador acerca de la suscripción al servicio de débito automático ofrecido por éste.
3. **Entre el Receptor y el Originador:** Por medio de este acuerdo, el Originador (recaudador) estará facultado para ordenar Entradas Débito que afecten la Cuenta del Receptor (pagador).

Cuando la autorización para recibir Entradas Débito la realice el Receptor (pagador) directamente ante el Originador (recaudador), este último, por conducto de un Participante Originador donde tiene su Cuenta, deberá informar al respectivo Participante Receptor, mediante una prenotificación, sobre la autorización recibida por parte del Receptor, responsabilizándose de la existencia de la respectiva autorización e indicando con ello su intención de realizar en el futuro débitos a la Cuenta que el Receptor mantiene en dicho Participante Receptor.

Parágrafo. Este artículo no aplica a los Adquirentes.

Artículo 27. Relación de los Participantes con los clientes Originadores y/o Receptores.

Los Participantes deberán regular detalladamente su relación con los clientes Originadores y/o Receptores atendiendo a lo previsto en las Normas del Sistema, en especial, en los siguientes aspectos:

MDD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

1. La forma en que los Originadores comunicarán a un Participante Originador sus instrucciones para tramitar Entradas Débito y Crédito a través del Sistema, para lo cual se deberán determinar los aspectos de identificación y seguridad que regirán la operación.
2. La forma en que el Receptor autorizará al Participante Receptor el débito automático a su Cuenta por concepto de Entradas Débito, así como la responsabilidad del Participante Receptor en el control de la Cuenta a afectar, el monto máximo, la fecha y periodicidad de los respectivos débitos. Además, se deberán fijar los términos y procedimientos que deberá seguir el Receptor para rechazar débitos previamente autorizados.
3. Los procedimientos para seguir por parte del Participante Originador para aplicar los abonos a la Cuenta del Originador por concepto de Entradas Débito que se tramiten a través del Sistema, y los plazos para el efecto.
4. La forma y alcance de la confidencialidad de las instrucciones, la seguridad de su contenido y la oportunidad de su trámite.
5. La obligación del Participante de abonar o debitar, según el caso, la Cuenta del cliente Originador o Receptor dentro de los plazos máximos y con la Fecha Valor establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
6. El mecanismo a través del cual se conservarán, al menos por el término a que esté legalmente obligado el Participante, las instrucciones impartidas por el Usuario Originador, así como las autorizaciones del Receptor
7. El(los) medio(s) a través del(los) cual(es) el(los) Participante(s) proveerán a los clientes Originadores y/o Receptores la información básica relacionada con los débitos y créditos efectuados a sus Cuentas por concepto de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas a través del Sistema. Así mismo, se deberá definir el mecanismo a través del cual los Participantes proveerán a los clientes Receptores la información detallada en los Registros de Adenda de las anteriores transacciones.
8. Los procedimientos a seguir por parte de los Participantes para reversar créditos o débitos efectuados por error en las Cuentas de los clientes Originadores y/o Receptores, y los plazos para el efecto.
9. La responsabilidad que asumirá el Participante frente a los clientes Originadores y/o Receptores por los errores que le sean atribuibles en el suministro o confirmación de información necesaria para operar en el Sistema.

Parágrafo. Este artículo no aplica a los Adquirentes.

Artículo 28. Finalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos:

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que procesa el Sistema se entenderán aceptadas cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Cuando los archivos de entrada ingresen a la capa de descripción y verificación de la firma electrónica del Sistema;

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Cuando el Sistema valide de forma automática que:
 - a. el Participante que envía el archivo se encuentra vinculado al Sistema en calidad de Participante;
 - b. el funcionario del Participante que transmite el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;
 - c. el funcionario del Participante que firma electrónicamente el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;
 - d. el nombre del archivo coincide con el Participante cuyo funcionario transmite el archivo; y
 - e. tanto el archivo como los registros correspondientes a las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contenidos en este cumplen con todos los estándares del formato NACHAM o el que en el futuro lo sustituya.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, una vez las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos hayan sido aceptadas por el Sistema, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que se encuentren encoladas en el Sistema para su Compensación y Liquidación de acuerdo con los ciclos de operación diaria, se entenderán aceptadas por haber ingresado al Sistema y haber cumplido previamente con los anteriores requisitos y controles de riesgo.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas en los términos de los incisos anteriores serán procesadas por el Sistema, incluso si el Banco de la República es notificado de medidas judiciales o administrativas, tales como medidas cautelares, órdenes de cesación de pagos, órdenes de retención, congelamiento o bloqueo de fondos o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que afecten a los Participantes involucrados en dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos o que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través del Sistema, sin que ello signifique para el Banco de la República como administrador del Sistema, garantizar el cumplimiento efectivo de dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas por el Sistema de conformidad con lo dispuesto en este artículo, tampoco podrán anularse o modificarse por el Participante, salvo que el Banco de la República como administrador del Sistema lo autorice, atendiendo razones como el error material, problemas técnicos u otras análogas.

Artículo 29. Notificación de medidas judiciales o administrativas:

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, deberán ser informadas al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto.

Artículo 30. Efectos de medidas cautelares, suspensión de pagos, liquidación y otras medidas similares:

Cuando el Banco de la República sea notificado sobre las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, el Banco de la República aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

1. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Banco de la República informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por el respectivo Participante y, por ende, habilitados para acceder al Sistema, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.
2. Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Banco de la República le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.
3. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Banco de la República procederá, en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear al Participante para enviar y recibir Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a partir de ese momento. Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que hayan sido enviadas en forma previa a tal bloqueo por parte del respectivo Participante o de los demás Participantes con destino a este, y que hayan sido aceptadas conforme a lo previsto en el artículo 28 de este reglamento, continuarán siendo procesadas por el Sistema. El Banco de la República informará sobre lo anterior al funcionario designado para la ejecución de la medida y a los demás Participantes en el Sistema.
4. En el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, este podrá originar devoluciones correspondientes a las Entradas recibidas en el ciclo anterior. Igualmente, en el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, los demás Participantes podrán originar devoluciones de las Entradas recibidas en el ciclo

MAD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

inmediatamente anterior de parte del Participante afectado con la medida. A partir de ese momento, el Participante quedará suspendido del Servicio de Compensación y Liquidación en espera de instrucciones de la entidad competente. Las causales de devolución de las Entradas son aquellas establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Las comunicaciones a las que hace referencia este artículo se remitirán a la dirección del Participante que ha sido objeto de la medida respectiva.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión del Servicio de Compensación y Liquidación en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

Artículo 31. Efectos de la suspensión o cancelación de la inscripción de un Adquirente no vigilado en el Registro de Adquirentes no Vigilados:

El Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia sea suspendida o cancelada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia, deberá notificar de inmediato al Sistema sobre tal situación, mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo informada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y deberá proceder, en el mismo Día Hábil Bancario o a más tardar en el Día Hábil Bancario siguiente, a trasladar a los clientes Receptores todos los fondos recibidos de la Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencias de Fondos a través del Sistema. A partir de este momento, el Adquirente no vigilado respectivo se abstendrá de tramitar nuevas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema. A partir del siguiente Día Hábil Bancario, el Banco de la República suspenderá temporalmente del Sistema al respectivo Adquirente no vigilado. En caso de que al cabo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados el Adquirente no haya sido incluido nuevamente en tal registro, el Banco de la República terminará de manera unilateral el contrato de vinculación al Sistema e informará al respecto al establecimiento de crédito o a la SEDPE que le preste el servicio de Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros. En este último evento, el Participante respectivo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del parágrafo del artículo 7 del presente reglamento.

(ESPACIO EN BLANCO)

MAD.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 3

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA ENTRE OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA

Artículo 32. Estándares del Servicio de Transferencia de Archivos STA:

El Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema se prestará a los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información, para que intercambien entre ellos los archivos con información detallada de los pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social mediante la PILA. A través de este servicio los Operadores de Información Originadores envían de forma segura la información detallada de los aportes recaudados a los Operadores de Información Receptores con los que las Administradoras hayan suscrito convenios para la entrega de esta. Para el efecto, el Banco de la República, como administrador del Sistema, recibirá los archivos enviados por los Operadores de Información Originadores y los publicará a los respectivos Operadores de Información Receptores.

El Servicio de Transferencia de Archivos STA incluye el cálculo, facturación y cobro contra las Cuentas de Depósito de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Las condiciones de prestación del Servicio de Transferencia de Archivos STA son las siguientes:

1. **Horarios:** El servicio se presta todos los Días Hábiles Bancarios en los horarios definidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
2. **Suspensión o modificación temporal de horarios:** Aplica lo establecido para el Servicio de Compensación y Liquidación en el literal b) del artículo 17 de este reglamento.
3. **Ciclos de Operación:** El servicio opera con dos (2) ciclos diarios, y cada ciclo cuenta con un horario definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
4. **Tipos de archivos y plazo para informar a la Administradora:** Los archivos que se pueden intercambiar a través del servicio son los siguientes:
 - a. Archivos de salida con información para las Administradoras.
 - b. Archivos informativos cuando no hay información para intercambiar.
 - c. Archivo de confirmaciones.
 - d. Archivos con rechazos por alguna de las causales de rechazo establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

MDD
eop

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El plazo para el envío de los archivos a los que se refieren los numerales i), ii) y iii) será el definido para el corte de horario del primer (1°) ciclo del Servicio Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, y el plazo para el envío de los archivos a los que se refiere el numeral iv) será el definido para el corte del horario del segundo (2°) ciclo del mismo servicio. Estos horarios se encuentran en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

5. **Estándares de los Archivos:** Los archivos enviados por los Operadores de Información deberán cumplir los estándares definidos en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA.
6. **Requisitos para el envío de Archivos:** Todos los archivos enviados por los Operadores de Información deberán:
 - a. incluir la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica y de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida, de acuerdo con los estándares previamente definidos por el Banco de la República. La descripción de los archivos se encuentra en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA; y
 - b. contar con firma y encriptación utilizando el instrumento de firma electrónica suministrado por el Banco de la República y, si así lo solicitan los Participantes, en forma adicional, un certificado digital emitido por una entidad de Certificación Digital ECD acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC previamente homologado por el Banco de la República.
7. **Información de las Administradoras y entidades estatales con dependencias:** El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a los Operadores de Información, la información relacionada con las Administradoras y las entidades estatales aportantes a la PILA. Para el efecto, los Operadores de Información reportarán mensualmente al Banco de la República la información de las Administradoras y las entidades estatales con las que tengan convenio. Las condiciones para el envío de esta información y su publicación por parte del Banco de la República se encuentran detalladas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Artículo 33. Outsourcing:

Los Operadores de Información podrán contratar para el Servicio de Transferencia de Archivos, los servicios de Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing, a las cuales se les permitirá conexión directa al Banco de la República, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber sido identificada por un Operador de Información como entidad contratada para actuar en su nombre y por su cuenta en el Sistema de Transferencia de Archivos (STA).
2. Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de un correo a CENIT@banrep.gov.co,

MDD
ep

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos previstos en este reglamento, en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria y en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA, especialmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

3. Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
4. Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser enviadas por el Operador de Información a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria- CENIT.

La responsabilidad que eventualmente se origine por la realización de las actividades contratadas, frente al Banco de la República, los otros Operadores de Información y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Operador de Información, en los mismos términos previstos en las Normas del Sistema. Todo Outsourcing deberá haber sido identificado por un Operador de Información, por lo menos, como entidad contratada para actuar en su nombre en el Sistema.

Artículo 34. Servicio de cálculo, facturación y cobro de las tarifas Inter-Operadores:

Para la prestación de este servicio, cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación al Sistema, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y, de ser el caso, su valor.

Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, que se entenderán en consecuencia informados y obligados a pagar la facturación que por este concepto liquide el Banco de la República.

El Banco de la República calculará y recaudará a nombre de los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, las tarifas informadas mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito que los Operadores de Información involucrados utilicen para el efecto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 35. Servicio de cálculo, facturación y cobro de la tarifa por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida:

Para la prestación de este servicio, cada uno de los Participantes que recaude pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida deberá informar al Banco de la República la tarifa que cobrará a los Participantes Receptores de los respectivos fondos a través del Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, la cual se aplicará independientemente de que dichas Entradas Crédito sean devueltas por el Participante Receptor.

Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los Participantes Receptores de los fondos recaudados a través del CENIT y estos se entenderán en consecuencia informados y obligados a pagar la facturación que por este concepto liquide el Banco de la República.

El Banco de la República calculará y recaudará a nombre de los Participantes que así lo soliciten, las tarifas informadas mediante el cargo a las Cuentas de Depósito que los Participantes Receptores de los fondos utilicen para el efecto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Artículo 36. Tarifas del Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Las tarifas que se cobren a los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 [Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República](#), publicada en la página web del Banco de la República y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

1. **Política y metodología para definir las tarifas:** El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido, como política para definir la tarifa, que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes en el respectivo servicio. Así mismo, que se tenga en cuenta para su cobro el que hayan sido previamente publicadas y que no sean retroactivas.

La tarifa que el Banco de la República cobra a los Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos cubre los costos asociados a la prestación del servicio, calculados con base en un modelo de costeo ABC aplicado a toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Conforme con lo aprobado por el Consejo de Administración, estas tarifas se ajustan de forma anual, a partir del primer día hábil de cada año calendario.

2. **Modificación de las tarifas:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Operadores de Información acerca de la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.
3. **Tipos de tarifas:** Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos que ofrece el Sistema, de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo, son las siguientes:
 - a. Una tarifa fija por Bloque de Caracteres o bytes transmitidos, que se cobra mes vencido.
 - b. Una tarifa por solicitudes de información adicional, la cual se cobra cada vez que se tramite una solicitud.

La tarifa por el Servicio de Transferencia de Archivos STA autorizada por el Consejo de Administración de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo se encuentra en la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.

Esta tarifa se cobrará a los Operadores de Información Originadores de los archivos con información detallada de los pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social mediante la PILA.

Artículo 37. Controles de Riesgo:

El Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema cuenta con los siguientes controles de riesgo:

1. **Riesgo Operativo²:** Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional - SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las

² Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.
- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de **No disponibilidad**, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.
- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.

2. **Riesgo Legal:** El funcionamiento y operación del Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de crédito, liquidez, mercado y sistémico no son inherentes al Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 38. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información deberán dar cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones previstas en las Normas del Sistema y, en particular, a las siguientes:

1. Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir los archivos con la información detallada de los pagos de la PILA a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
2. Generar los instrumentos de firma electrónica para la utilización del software de encriptación SUCED o de la herramienta que lo sustituya en el futuro, y mantenerlos vigentes.
3. Cumplir los horarios establecidos por el Banco de la República para enviar y recibir los archivos tramitados por el Servicio de Transferencia de Archivos STA.
4. Cuando actúe como Operador de Información Receptor, efectuar los rechazos que resulten procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en este reglamento.
5. Cuando reciba un archivo con destino a una Administradora con la cual no tenga convenio, generar el respectivo rechazo con destino al Operador de Información Originador.
6. Mantener en la Cuenta de Depósito los recursos suficientes para el adecuado cobro de las tarifas que resultaren a su cargo como resultado de la utilización del Servicio de Transferencia de Archivos.
7. Conservar los archivos, tanto enviados como recibidos, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
8. Atender, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen el Banco de la República y los demás Operadores de Información, en este último caso, siempre que dichos requerimientos se refieran al intercambio de archivos en el cual el Operador de Información haya participado, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
9. Aceptar los registros del log de eventos del Banco de la República como prueba del intercambio de los archivos de información cursados a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
10. Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
11. Reportar en forma inmediata al Banco de la República cualquier incumplimiento por parte de los demás Operadores de Información, de los horarios establecidos o la utilización por parte de estos de los instrumentos de firma electrónica no válidos o sin vigencia.

MAD
ep

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

12. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en las Circulares Externas Operativas y de Servicios: [DGT-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA](#) y [DGT-294 Asunto 7: Firma Electrónica](#) o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se encuentran en la página web del Banco de la República.
13. Abstenerse de enviar archivos de información diferentes a los asociados a los pagos de la PILA o de enviarlos a Participantes que no actúen como Operadores de Información, según el listado actualizado que difunda el Banco de la República.
14. Cuando contrate el proceso con un Outsourcing, asegurarse de que este tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, los demás Operadores de Información y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
15. Tener convenio vigente suscrito con las Administradoras que reporte al Servicio de Transferencia de Archivos STA.
16. Informar a los demás Operadores de Información las novedades que se presenten en materia de usuarios PKI o de la herramienta que la sustituya en el futuro, para su respectiva actualización.
17. Efectuar el envío y procesamiento del archivo que contiene la información de las Administradoras y entidades estatales con dependencias, dando cumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT
18. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Servicio Transferencia de Archivos STA.
19. Mantener debidamente actualizada la información tributaria y reportar de forma inmediata al Banco de la República cualquier novedad que se presente sobre el particular.

Para efectos de las verificaciones a que haya lugar sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los numerales anteriores, el Sistema conservará el nombre externo del archivo y la hora exacta de envío y de publicación de los archivos tramitados.

Artículo 39. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Cuando el Banco de la República tenga conocimiento de posibles incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los numerales **2), 3), 8), 13), 17) y 18)** del artículo 38 del presente reglamento, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El procedimiento a seguir en estos eventos y las consecuencias que se derivan de los posibles incumplimientos y las reincidencias están previstos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Por otra parte, en caso de no pagarse las tarifas previstas en el numeral 6) del artículo 38 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 [Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República](#), publicada en la página web del Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Artículo 40. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

El Banco de la República tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, además de las previstas en otras partes de las Normas del Sistema:

1. Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
2. Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor, y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
3. Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del numeral anterior.
4. Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuados por los Operadores de Información, por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
5. Certificar, a petición de uno o más Operadores de Información, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en el log de eventos del Servicio de Transferencia de Archivos STA, los datos relacionados con el envío y publicación de archivos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de un Operador de Información a otro, el número de Registros de Detalle y el tipo de archivo. Igualmente, a petición de cualquiera de los Operadores de Información involucrados, suministrar por escrito copia del registro del log correspondiente. Por estas certificaciones y por las copias de registros, el Banco de la República cobrará a los Operadores de Información las tarifas correspondientes a información adicional establecidas en la Circular Externa Operativa y de Servicio de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.
6. Informar oportunamente a los demás Operadores de Información acerca del ingreso o retiro de un Operador de Información.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

7. Calcular y recaudar las tarifas Inter-Operadores que hayan sido informadas por los respectivos Operadores de Información que así lo hayan solicitado, mediante el cargo y/o abono a la Cuenta de Depósito que utilicen los respectivos Operadores de Información.
8. Calcular y recaudar las tarifas que por el recaudo de los pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida hayan sido reportadas por los Participantes, mediante el cargo a la Cuenta de Depósito que utilicen los respectivos Participantes Receptores de los fondos.
9. Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, a las inquietudes, quejas o solicitudes que presenten los Operadores de Información en relación con el envío y/o publicación de archivos con información de los pagos de la Seguridad Social.
10. Atender, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, las reclamaciones efectuadas por los Operadores de Información en relación con el cargo de las tarifas del Servicio de Transferencia de Archivos STA a la Cuenta de Depósito.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable de:

1. Conservar copia de los archivos enviados y publicados con la información de los pagos de la Seguridad Social a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
2. Para efectos estadísticos y de facturación, se conservarán los archivos enviados y publicados a través del Sistema durante los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su transmisión.
3. El contenido y la veracidad de la información de los archivos enviados por los Operadores de Información a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
4. La oportunidad del envío de los archivos por parte de los Operadores de Información a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 2

SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

1. Consecuencias por Incumplimientos

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 2), 3), 8), 13), 17) y 18) del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito a los Operadores de Información sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Operador de Información contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si el Operador de Información no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a aquél mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Operador de Información, según se menciona a continuación:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10)

MDD
CO



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Operador de Información que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Intercambio de Información conforme a las Normas del Sistema.

El Operador de Información tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Operador de Información no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Operador de Información por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de esta al Operador de Información.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante que tenga la calidad de Operador de Información se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 6. del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

MDD
eop



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Horarios y Ciclos de Operación

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:

Ciclo	Horario de envío	Tipos de archivos
1	Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas	<ul style="list-style-type: none">– Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día– Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras– Envío de archivos de confirmación
2	Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas	<ul style="list-style-type: none">– Envío de archivos con rechazos del día– Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	Salida con información para las Administradoras	Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante.
Con destino a los demás Operadores	Informativos cuando no hay información para intercambiar	Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario.

MDD
eop



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	De confirmación	El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Archivos con Rechazos		Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Preliminares	Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha. El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Definitivos Proceso de consolidación Administradoras	Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes. El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

4. Causales de rechazo

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo B del presente manual.

Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA , el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el

MDD
CO



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)

MDD.
eop



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

6. Contactos para comunicación con el Banco de la República

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención*
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
Centro de Soporte Informático	soportetecnologico@banrep.gov.co	601 3431000	7:30 a. m. a 9:00 p. m.

(*) Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.

7. Cuentas de correo

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT <Nombre del Participante>" o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA <Nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

MAD
ef



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

8. NOTIFICACIONES

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la página web del Banco de la República.

9. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las comunicaciones previstas en el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y en el presente manual, las solicitudes de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación de los servicios que ofrece el Sistema, los Participantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Participante u Operador de Información, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- b. La anterior comunicación y sus anexos, de ser el caso, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por el Participante conforme con lo definido en el presente manual. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Participante xx). El Banco de la República solo dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo del Participante que corresponda.
- c. Cuando se requiera la firma del representante legal en alguno de los documentos mencionados en las Normas del Sistema (artículo 3 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT), se deberá realizar el proceso descrito en el anterior literal y el representante legal como firmante de la comunicación al momento de su remisión deberá manifestar en el correo electrónico que reconoce su firma y el contenido del documento adjunto.

MDD
e



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- d. Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- e. No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo A Causales de Devolución

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo B Causales de Rechazo

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

MDD.
eod